

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). –

Ref. INCIDENTE DE DESACATO No. 2019 00560.

Incidentante: Juan José Leguizamón Gutiérrez

Incidentado: E.P.S. Suramericana S.A.

En las condiciones prescritas por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiérase en forma expedita y perentoria a Gabriel Mesa Nicholls identificado con la cédula de ciudadanía No 70.569.935, representante legal de E.P.S. Suramericana S.A., para que en el improrrogable término de dos (2) días, comparezca al presente proceso, aporte el certificado de existencia y representación de la entidad accionada en la que funge, reporte la identidad y domicilio de los eventualmente encargados del cumplimiento de la sentencia de amparo proferida por este Despacho desde el 08/03/2019. Para desvirtuar el incumplimiento reportado por la parte accionante Juan José Leguizamón Gutiérrez; acreditará el cumplimiento de la citada sentencia de tutela, allegando las pruebas que soporten las actuaciones ejecutadas para salvaguardar su libertad y responsabilidad patrimonial.

En defecto de las obligaciones requeridas, adviértasele a Gabriel Mesa Nicholls identificado con la cédula de ciudadanía No 70.569.935, representante legal de la accionada E.P.S. Suramericana S.A., que su renuencia, silencio, desinterés y reticencia determinarán que se lo compela mediante el tramite incidental y la imposición de las sanciones dispuestas por el numeral 3° del artículo 45 del Código General del Proceso, que proscribe el incumplimiento o la demora sin justa causa de las órdenes judiciales originando la aplicación de multas hasta por (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para forzar su ejecución por los empleados públicos y particulares que desconozcan requerimientos como los dispuestos en la presente determinación.

Adviértasele a Gabriel Mesa Nicholls identificado con la cédula de ciudadanía No 70.569.935, en su condición de representante legal de la accionada E.P.S. Suramericana S.A., que además de las sanciones reseñadas, el vencimiento del término sin ejecutar las acciones requeridas, determinará el aviso al superior para que le promueva la acción disciplinaria y lo obligue al cumplimiento de la sentencia, quien, ante su eventual renuencia y desacato será vinculado al presente incidente en el que se le impondrán las sanciones del reseñado artículo 27 del del Decreto 2591 de 1991.

Insértese al presente requerimiento copias de la sentencia de tutela del 08/03/2019 y la actuación que reporta el incumplimiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL**

Página 2 de 2

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Es el presente documento electrónico en virtud de lo dispuesto en la Ley 52/2007 de 19 de diciembre y el Real Decreto 2364/2012 de 14 de diciembre de desarrollo reglamentario de la Ley 52/2007 de 19 de diciembre.

e7fe80ac00ef4c096fec5b580ce1f66e57fdadecf92a9dd

Documento generado en 18/02/2021 10:09:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
<https://procesojudiciallectronica.judicial.gov.co/FirmaEle>